

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós

«BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.»
AYUNTAMIENTO DE REOCÍN.

08/6808

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación para la cría intensiva de aves de corral, con 50.000 emplazamientos para gallinas ponedoras, ubicada en Puente San Miguel, término municipal de Reocín.

Titular: «GRANJA PÍO, S. C.»
Expediente: AAI/044/2006.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40761, la empresa «GRANJA PÍO, S. C.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto», Instalación para la cría intensiva de aves de corral, con 50.000 emplazamientos para gallinas ponedoras», instalaciones ubicadas en el término municipal de Reocín.

Acompañando la solicitud, «GRANJA PÍO, S. C.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 9.3.a del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «GRANJA PÍO, S. C.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico y Resumen No Técnico.

A la documentación se acompaña solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Reocín de fecha 29 de diciembre de 2006 y número de registro de entrada 4.870, en relación con la ubicación de la empresa «GRANJA PÍO, S. C.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los documentos correspondientes al Proyecto Básico y Resumen No Técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con fecha 27 de septiembre de 2007 y número de visado 91669, y firmados por Beatriz Martínez Díez, con número de colegiado 3.294 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «GRANJA PÍO, S. C.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/044/2006, promovido por la empresa «GRANJA PÍO, S. C.», ubicada en el término municipal de Reocín, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 25 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «GRANJA PÍO, S. C.» a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Florentino Muñoz Lunate, en nombre y representación de Traperos de Emaus.

También simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 25 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando copia del soporte informático con la documentación remitida por la empresa «GRANJA PÍO, S. C.» a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Reocín, Medio Ambiente, Aguas, Residuos y Energía (MARE), Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, y Direcciones Generales de Ganadería, Salud Pública, Cultura, Biodiversidad, Industria y Protección Civil.

Dentro del plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

El escrito con fecha de entrada 28 de enero de 2008 del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no recoge alegaciones a la tramitación del proyecto.

Con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2.407, la Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

Por su parte la Dirección General de Salud Pública, con fecha 12 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.528, informa que son instalaciones con menor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella (Artículo 2.2.2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) el sistema de suministro de agua pulverizada y la red de agua fría para consumo humano.

Con fecha de entrada 14 de febrero de 2008 y número de registro 2.776, la Dirección General de Industria informa que la actividad industrial ejercida por «GRANJA PÍO, S. C.» no se encuentra sometida a inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

Con fecha de entrada 22 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 3.396, la Dirección General de Biodiversidad informa que la actuación no se encuentra incluida en las zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito con fecha de registro de salida 28 de febrero y número 3.451 remite a «GRANJA PÍO, S. C.», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 17 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L.-CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Instalación para la cría intensiva de aves de corral, con 50.000 emplazamientos para gallinas ponedoras», ubicada en Puente San Miguel, T.M. de Reocín.

Con fecha 7 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «GRANJA PÍO, S. C.» mediante escrito con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.581.

Durante el periodo del trámite de audiencia no se presentaron alegaciones a la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación

ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 9.3.a del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, «GRANJA PÍO, S. C.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afectación de la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «GRANJA PÍO, S. C.», dispone de Licencia Municipal de Actividades de fecha 24 de julio de 1986.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 7 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública ni alegaciones del titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «GRANJA PÍO, S. C.», con domicilio social en Bº Vista Alegre s/n de Puente San Miguel, término municipal de Reocín y CIF: G-39450804, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para la cría intensiva de aves de corral, con 50.000 emplazamientos para gallinas ponedoras» en la localidad de Puente San Miguel, término municipal de Reocín, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de este Informe Ambiental.

La superficie total de la parcela de «GRANJA PÍO, S. C.» es de 16.650 m², de los cuales están construidos un total de 2.420 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «GRANJA PÍO, S. C.» consiste en la cría intensiva de gallinas ponedoras, clasificado y envasado de huevos. La capacidad de producción se estima en unas 1.100.000 docenas de huevos/año.

La actividad llevada a cabo por «GRANJA PÍO, S. C.» conlleva tres fases:

- Aves jóvenes: las gallinas llegan a las instalaciones con una edad aproximada de 17 semanas. Se ubican en jaulas homologadas a razón de 5 aves/jaula, se vacunan y se alimentan con un pienso específico. El sistema de suministro de pienso y agua está automatizado.

- Aves en fase productiva: una vez cumplidas las 19 semanas, los huevos ya son comercializables. Tanto el estiércol como los huevos se recogen con un sistema automatizado, diariamente los huevos y cada dos días el estiércol. El sistema de recogida de huevos lleva asociado un proceso de selección, clasificación y embalaje.

• Fin de la etapa productiva: una vez el ave alcanza el año y medio de vida los huevos son de menor calidad. Es entonces cuando se procede al vaciado de las jaulas, y envío a matadero de las aves. Con carácter previo a la entrada de nuevas aves jóvenes, se aspiran las naves, se limpian las instalaciones con agua a presión y se fumigan.

El conjunto de instalaciones que comprenden las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son:

- Naves de aves:
 - Nave 1, de 70 m de largo, con capacidad para 23.400 aves. Dispone de 4 hileras de jaulas verticales, dos en 4 alturas y dos en 5 alturas.
 - Nave 2, de 100 m de largo, con capacidad para 24.500 aves. Dispone de 4 hileras de jaulas verticales, dos en 3 alturas y dos en 4 alturas.
 - 2 almacenes, uno por nave.
 - Ventilación natural por ventanas complementada con ventilación forzada por 16 ventiladores de 0,8 kW.
 - Sistema de suministro de agua pulverizada para situaciones de elevada temperatura ambiental.
 - Instalaciones de alimentación y bebida:
 - 4 silos de acero galvanizado, para el almacenamiento del pienso, con 18 t de capacidad cada uno.
 - 1 silo de carbonato cálcico, de 15 t de capacidad.
 - 4 transportadores de pienso mediante tornillo sinfín, con 4 motores de 1,1 kW.
 - 16 distribuidores de pienso mediante carros, con 8 motores de 1,1 kW.
 - Depósitos de agua, con bebederos tipo tetina.
 - Instalaciones de recogida de huevos, clasificación, embalaje y almacenamiento:
 - Sala de clasificación y embalaje, donde se encuentra la máquina de clasificación/ensado, con 2 motores, de 3,7 kW y 2,2 kW.
 - Almacén de embalajes.
 - Sistema de recogida de huevos mediante cintas, con 4 motores de 0,8 kW.
 - Sistema de transporte de huevos a través de canalizaciones de acero galvanizado, con 2 motores de 1,5 kW.
 - Almacenamiento de huevos listos para su expedición, que cuenta con un deshumificador y refrigerador. Este último con una potencia de 0,8 kW.
 - Instalaciones de recogida, retirada y almacenamiento de estiércol.
 - Cintas transportadoras bajo las jaulas para la extracción del estiércol, con 8 motores de 1,1 kW.
 - El estiércol no se almacena en las instalaciones; se dispone de dos cintas transportadoras para retirarlo de las naves y cargarlo en un remolque.
 - Instalaciones eléctricas: acometida a 230-400 V. Se dispone de un grupo electrógeno para casos de falta de suministro.

Las principales materias primas son el pienso, el carbonato cálcico, y los envases y embalajes.

«GRANJA PÍO, S. C.» no dispone de almacenamientos sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y gasóleo. La potencia eléctrica instalada asciende a 60 kW. El consumo de gasóleo está condicionado al uso del grupo electrógeno.

El agua empleada en las instalaciones proviene de la red pública de saneamiento, y se utiliza en la alimentación de las aves y las limpiezas de las naves. El consumo total anual asciende a 3.000 m³/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «GRANJA PÍO, S. C.» son de carácter difuso. Se emite principalmente NH₃, N₂O y CH₄.

En cuanto a las aguas residuales generadas, éstas se corresponden con aguas procedentes de las limpiezas y desinfecciones de las naves. Las aguas residuales sanitarias de aseos están conectadas al colector de saneamiento municipal.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son aceites y lubricantes, y productos y envases veterinarios. Entre los residuos no peligrosos, destacan cadáveres de animales, huevos rotos y envases.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for Intensive Rearing of Poultry and Pigs de julio de 2003:

- Se controla la composición de los piensos, con objeto de reducir la cantidad de nitrógeno y fósforo en el estiércol.
- Jaulas verticales de 3 y 4 alturas, con sistema automático de retirada de estiércol a un lugar cubierto.
- Naves con sistema de aireación forzada regulable y automática.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones con agua a presión.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la instalación para la cría intensiva de aves de corral, con 50.000 emplazamientos para gallinas ponedoras», promovida por «GRANJA PÍO, S. C.» en el término municipal de Reocín.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico, presentado el día 28 de septiembre de 2007 con número de registro de entrada 19.101.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones Generales.

«GRANJA PÍO, S. C.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, no dispone de focos de emisión sistemáticos canalizados asociados al proceso productivo.

B.2.- Identificación de las emisiones difusas.

Las emisiones difusas generadas en la planta de «GRANJA PÍO, S. C.» calculadas en función de la capacidad de estabulación y utilizando los factores de cálculo de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC (Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, EPER España), son de 4.549 kg/año de metano (CH₄), 1.710 kg/año de amoníaco (NH₃), 382,10 kg/año de óxido nítrico (N₂O).

B.3.- Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, siempre que sea técnica o económicamente viable, se apliquen las siguientes medidas de reducción de emisiones:

- Se deberán aplicar las técnicas nutricionales en las diferentes fases de la vida de las aves de puesta.
- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de nitrógeno: Se deberán lograr los siguientes niveles indicativos de proteína bruta en piensos:

AVE DE PUESTA

FASE	PROTEÍNA BRUTA (% en pienso)
18-40 semanas	15,5 – 16,5
> 40 semanas	14,5 - 15,5

- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de fósforo: Se deberán lograr los siguientes niveles indicativos de fósforo total en piensos:

AVE DE PUESTA

FASE	PROTEÍNA EN FÓSFORO TOTAL (% en pienso)
18-40 semanas	0,45 – 0,55
> 40 semanas	0,41 – 0,51

- Se deberá mantener el sistema de extracción de estiércol.

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca, no obstante habrá ocasiones en que sea necesaria la utilización de equipos de lavado de alta presión con agua, por lo que será necesaria la instalación de depósitos subterráneos por cada nave, ubicados en la cota más baja. Este depósito deberá ser impermeable y estanco, y se construirá con materiales que aseguren una adecuada estabilidad mecánica, térmica y química, desde donde se procederá a su vaciado por empresas especializadas. Queda expresamente prohibido el vertido directo o indirecto de estiércol o aguas de lavado a cualquier cauce de aguas, canal de riego, desagües o redes de saneamiento, así como la infiltración al terreno.

Los agentes de desinfección deberán aplicarse con atomizador o rociador.

Las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios están conectadas al colector de saneamiento municipal.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «GRANJA PÍO, S. C.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

Queda expresamente prohibida la aplicación al suelo de estiércol como abono orgánico. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y publicado en el B.O.C. de 2 de mayo de 1997.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «GRANJA PÍO, S. C.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto del presente Informe Ambiental son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Código según Anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (t)
13 02 06*	Aceites y lubricantes	Mantenimiento	R13	Generación esporádica
18 02 07*	Productos y envases veterinarios	Saneamiento animal	D15	Generación esporádica
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Saneamiento animal	D15	Generación esporádica
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Saneamiento animal	D15	Generación esporádica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio que modifica el anterior, así como en el Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el Órgano Ambiental para Cantabria, «GRANJA PÍO, S. C.» deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en el presente Informe Ambiental se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «GRANJA PÍO, S. C.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación del presente Informe Ambiental.

Serán de obligado cumplimiento para «GRANJA PÍO, S. C.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «GRANJA PÍO, S. C.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «GRANJA PÍO, S. C.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto del presente Informe Ambiental son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
20 03 01	Huevos rotos (asimilables a urbanos)	Clasificación y envasado	Generación esporádica

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
02 02 03	Huevos no aptos para el consumo	Clasificación y envasado	Generación esporádica
15 01 01 (papel)	Envases de huevos	Envasado	Generación esporádica
15 01 02 (plástico)			
15 01 09 (nylon)			

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

E.3.- Subproductos animales.

La generación aproximada de animales muertos en las instalaciones de «GRANJA PÍO, S. C.» es de 800-1000 aves/año, estos residuos serán retirados por un servicio autorizado para la retirada de cadáveres y enviados a una planta de tratamiento de materia específica de riesgo (MER).

En cuanto a la gallinaza, la generación de estiércol en las instalaciones «GRANJA PÍO, S. C.» es de 50 t/año.

En cualquier caso, la retirada o eliminación de animales muertos de la explotación atenderá a lo dispuesto por los organismos competentes en cuanto a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	ÍNDICES DE RUIDO	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de pre-

sión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«GRANJA PÍO, S. C.»deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

«GRANJA PÍO, S. C.»deberá mantener un registro anual en el que hará constar estimaciones de emisiones difusas a la atmósfera que deberán desglosarse por naves calculándolas en función de la ocupación de cada una de las naves en el ejercicio en cuestión y utilizando los factores de cálculo de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC (Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, E-PRTR), de acuerdo con el siguiente formato:

Identificación de la edificación	Animal	Nº aves / ejercicio	Superficie (m²)	Emisión máscica (kg/año)			
				NH ₃	CH ₄	PM ₁₀	N ₂ O
TOTAL							

b) Control de las aguas residuales.

«GRANJA PÍO, S. C.»deberá mantener un registro anual en el que habrá de constar la fecha, cantidad, destino y gestor que retira las aguas procedentes de las limpiezas.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«GRANJA PÍO, S. C.»deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«GRANJA PÍO, S. C.»revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se esta-

blece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

La explotación avícola deberá disponer de libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán los movimientos de la gallinaza generada por la explotación agrícola. En cada movimiento figurará cantidad, fecha del movimiento, origen y destino. Dicho libro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento del apartado F del presente Informe Ambiental.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «GRANJA PÍO, S. C.»comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «GRANJA PÍO, S. C.»operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, P «GRANJA PÍO, S. C.»solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SEXTO: Si «GRANJA PÍO, S. C.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SÉPTIMO: «GRANJA PÍO, S. C.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «GRANJA PÍO, S. C.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «GRANJA PÍO, S. C.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «GRANJA PÍO, S. C.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «GRANJA PÍO, S. C.» y al Ayuntamiento de Reocín en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6814

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación de Gestión de Residuos Oleosos (MARPOL y aceites usados) con una capacidad de tratamiento de 135,2 toneladas/día y centro de transferencia de residuos peligrosos con una capacidad de almacenamiento de 75 toneladas, ubicada en el término municipal de Santander.

Titular: LUNAGUA, S. L. (PLANTA DE RAOS).
Expediente: AAI/048/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 8, la empresa «LUNAGUA, S.L.» (PLANTA DE RAOS) solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «instalación de gestión de residuos oleosos (MARPOL y aceites usados) con una capacidad de tratamiento de 135,2 toneladas/día y centro de transferencia de residuos peligrosos con una capacidad de almacenamiento de 75 toneladas», ubicada en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «LUNAGUA, S. L.» (PLANTA DE RAOS), presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 4.1.h del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación